

1. OBJETO DEL SEGURO

Amparar en caso de muerte por cualquier causa (incluido homicidio, suicidio, terrorismo y SIDA, desde la iniciación de la vigencia) e incapacidad total y permanente e invalidez, a los deudores de Credifinanciera.

2. TOMADOR

CREDIFINANCIERA S. A.

3. GRUPO ASEGURADO

Personas naturales y representantes legales de sociedades que acceden a las líneas de crédito ofrecidas por el tomador.

4. BENEFICIARIOS

A título oneroso el tomador de la póliza, en caso de diferencia entre el valor asegurado y el saldo insoluto de la deuda el beneficiario será el designado por el asegurado o en su defecto los de ley.

5. VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La cobertura de seguro iniciará vigencia desde las 23:59 horas del día del desembolso del crédito y estará vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por Credifinanciera.

6. VALOR ASEGURADO

El Límite máximo por deudor se divide de acuerdo a las siguientes edades:

- Edad 70 años y 364 días: máximo valor \$200.000.000.
- Edad entre 71 años y 75 años y 364 días: máximo valor \$75.000.000.
- Edad entre 76 años y 84 años y 364 días: máximo valor \$10.000.000.

7. AMPAROS

7.1 Vida (muerte por cualquier causa)

El presente es un seguro de vida grupo deudores que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza, y sida diagnosticado medicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado, de acuerdo con el artículo 97 del código civil.

7.2 Cobertura de incapacidad total y permanente e invalidez

Mediante el presente amparo se asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad. Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, en tal caso se indemnizará al beneficiario por la suma equivalente al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose por éste el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del dictamen de la incapacidad total y permanente. En el evento de mora de las obligaciones estarán incluidos, además, los intereses moratorios, las primas de seguros no canceladas por el deudor, y todos los demás conceptos que hayan sido reportados por parte del tomador para efectos del cobro de la prima mensual. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.

B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.

C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.

D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

Se aclara que como condición particular para este amparo se otorga edad de permanencia hasta la cancelación de deuda y se incluye la incapacidad total y permanente ocasionada por el asegurado, así como el intento de suicidio, homicidio y actos terroristas.

Teniendo en cuenta que el programa incluye una línea de crédito para Policías y Fuerza Militar se incluye cobertura de invalidez de acuerdo con el régimen especial.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la correspondiente calificación.

7.3 AUXILIO FUNERARIO

La compañía otorga como indemnización adicional un valor de 3.000.000 por auxilio funerario, los cuales serán entregados a los beneficiarios designados o de ley.

8. CLÁUSULA DE OCUPACIONES

La compañía permitirá el ingreso de ocupaciones especiales tales como:

- Fuerzas militares.
 - Guardaespaldas.
 - Policías de servicio activo.
 - Funcionarios de la rama judicial y de la fiscalía que se desempeñen en la parte penal.
 - Funcionarios públicos de elección popular.
- Para las anteriores ocupaciones aplican los mismos requisitos de suscripción que los del resto de grupo asegurado.

9. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

9.1 Vida:

Edad mínima Ingreso: 18 años cumplidos
Edad máxima de ingreso: 84 años más 364 días.
Edad Permanencia: hasta terminar deuda.

9.2 Incapacidad Total y Permanente e Invalidez:

Edad mínima de ingreso: 18 años cumplidos
Edad máxima de ingreso: 75 años y 364 días
Edad permanencia: Hasta terminar la deuda.

9.3 Auxilio funerario:

Edad mínima de ingreso: 18 años cumplidos
Edad máxima de ingreso: 75 años y 364 días
Edad permanencia: Un evento amparado

10. LÍMITE MÁXIMO POR DEUDOR

Saldo insoluto de la deuda mas intereses corrientes y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito hasta la fecha de siniestro del asegurado. En el evento de mora en la obligación se comprenderá, además, los intereses moratorios y las primas de este seguro no canceladas por el asegurado.

11. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

El concepto de reticencia e inexactitud contemplado en el artículo 1058 del Código de Comercio se aplicará respetando el principio de causalidad, es decir, se objetará el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por causas relacionadas directamente con los hechos materia de inexactitud o de reticencia en la declaración de asegurabilidad.

12. SINIESTROS

12.1. Plazo para el aviso del siniestro

El tomador y/o asegurado tendrá hasta sesenta (60) días, para avisar a la compañía aseguradora.

12.2. Requisitos para el pago de indemnizaciones

Documentos sugeridos para el pago de siniestros en el amparo básico de vida y auxilio funerario:

- Formato único de reclamación
- Fotocopia de la cédula asegurado fallecido.
- Registro Civil de Defunción.
- Certificado expedido por la entidad en el cual conste el saldo insoluto de la deuda.
- Documentos de beneficiarios si hay lugar a pago de remanentes.

Documentos sugeridos para el pago de siniestros en el amparo de ITP:

- Formato único de reclamación
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Certificado expedido por La entidad en el cual conste el saldo insoluto de la deuda.
- Formato Sarlaft según sea el caso.

13. CLAUSULADO

Todas las demás condiciones no estipuladas en el presente condicionado se regirán bajo lo estipulado en el clausulado de condiciones generales póliza vida en grupo deudores de Aseguradora Solidaria de Colombia. Clausulado 16/03/2018-1502-P-34-PERSO-CL-SUSV-04-DOOI – 02/08/2017-1502-NT-P-34-P020817003004000". Por lo tanto, es deber del asegurado leer este clausulado en donde se detallan los amparos y exclusiones generales de la póliza que se encuentra en la página de Aseguradora Solidaria de Colombia, www.aseguradorasolidaria.com.co

14 LÍNEAS DE ATENCIÓN

En caso de asistencia, siniestro o inquietud, comuníquese totalmente gratis desde cualquier ciudad del país a la Línea de Atención Solidaria **01 8000 512021**, en Bogotá al **2916868** o desde cualquier celular (Claro, Tigo, Movistar) al **#789**, las 24 horas del día, los 365 días del año.